PROCESO: ORDINARIO LABORAL- SEGURIDAD SOCIAL- PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE
DEMANDANTE: SOFIA ESPERANZA JÍMENEZ DE ARCO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y CARMELA CASSIANI MARRUGO
RADICADO: 13001-31-05-002-2020-00063-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, dentro del cual se allega constancia de notificación, aportado por el apoderado judicial de la demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en auto que antecede de data 29 de noviembre de 2022. Sírvase usted a proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C., Bolívar. 10 de mayo de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, a los diez 10) días del mes de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, vislumbra el juzgado que por medio de proveído de data **29 de noviembre de 2022** esta agencia judicial requirió a la parte demandante con el fin que efectuara en debida forma la notificación realizada a la demandada CARMENLA CASSIANI MARRUGO, habida cuenta que aplicó incorrectamente las reglas establecidas en el artículo 291 del Código General del Proceso. De ahí que, en esa oportunidad no se le dio validez a la notificación efectuada.

Procede el despacho a estudiar la constancia de notificación allegada por el apoderado de la parte demandante, por medio de memorial de data 14 de febrero del hogaño, en el cual anexa:

12681
GUÍA / AWB No
CRÉDITO
-FACTURACIÓN-
OFICINA ORIGEN
CIUDAD
CARTAGENA
DESTINATARIO
CIUDAD
NOTIFICACIÓN POR AVISO
JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
RADICADO
NATURALEZA DEL PROCESO
ORDINARIO LABORAL
VALOR
COSTO MANEJO
OTROS
VALOR TOTAL
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD
FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
Rehusado
No Existe
X Jonathan Cassiani
1128062238
NOMBRE Y C.C.
FECHA Y HORA DE ENTREGA
27
TELÉFONO

Nótese que el apoderado del extremo demandante adjunta una factura, al parecer expedida por la empresa **AM MENSAJES**, sin anexar los documentos que permitan realizar al despacho un control y estudio sobre la notificación efectuada a la demandada **CARMELA CASSIANI MARRUGO.**

Entonces, es fuerza concluir que, el juzgado no puede impartir validez a la notificación realizada por el extremo demandante, al tiempo que lo requerirá para que la realice en debida forma y así darle el impulso procesal que corresponde.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Abstenerse de impartir validez a la notificación realizada por el extremo demandante, de conformidad con la parte motiva.

Segundo: Requerir al extremo demandante con la finalidad de que realice la notificación en debida forma, de acuerdo a los consideraciones esbozadas en la parte motiva, así como en autos que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

RAD: 13001-31-05-002-2020-00063-00

Proyectó: JMWB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

HOY, 12 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 56